

RAD. 080013110008-2022-00405-00  
CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES

SEÑORA JUEZA: A su despacho el presente proceso, informándole que el apoderado demandante, aporta factura electrónica de la empresa Servientrega como constancia de notificación al demandado. Sírvase proveer.  
Barranquilla, 4 de noviembre de 2022

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE  
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Revisado el presente proceso, se observa que la parte demandante, no aporta las evidencias de entrega o cotejo de la comunicación enviada al demandado a su lugar de residencia, ni se observa constancia que se haya remitido, la demanda y su subsanación, tal como lo exige el Art. 8 de la ley 2213 de 2022.

Se tiene entonces que no subsanó en debida forma el defecto que dio lugar a la inadmisión de la demanda, razón por la cual se rechazará.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

1p. RECHAZAR la presente demanda de CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES Y REGULACION DE VISITAS.

2º. Por secretaría, descárguese de TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE  
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO  
JUEZ

mllc

Firmado Por:  
Auristela Luz De La Cruz Navarro  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 008  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23f848443b4a0c60d624d6c5eb7762d1dba2acf3ed0e310f0d0bff583b9b6799**

Documento generado en 04/11/2022 12:30:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**